

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Consejería Jurídica, Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos y un logotipo del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO TESTIGO DE HONOR, POR UNA PARTE, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “LA CEMPIDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA, JUAN MACCISE NAIME, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, EL LICENCIADO JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De “LA CEMPIDH”:

I.1. Que de conformidad con los artículos 1o y 7o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 17 y 19 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, instancia responsable de operar el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

I.2. Que el **Maestro Luis Miguel Carriedo Téllez**, titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, primer párrafo y 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; 3, 6 y 10 fracciones VIII y XIX del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; así como de conformidad con el Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria, y de acuerdo con el oficio de 23302001000000L/1768/2024.

I.3. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De “EL AYUNTAMIENTO”:

II.1. Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, se nombró a **Juan Maccise Naime**, Presidente Municipal de Toluca, quien tiene las facultades para celebrar el presente convenio, en términos del artículo 128 fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que con el propósito de validar el presente convenio, el mismo es suscrito por el **Licenciado Jorge Omar Velázquez Ruiz**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Que tiene su domicilio legal en el Palacio de Gobierno Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000, mismo que señala para los fines y los efectos legales del presente convenio.

III. De **LAS “PARTES”**:

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, en cumplimiento y respeto recíproco, de acuerdo con su capacidad técnica, humana y financiera, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos, especialmente en materia de prevención de personas defensoras de los derechos humanos y personas que ejercen la libertad de expresión, periodistas y colaboradoras periodísticas.

III.3. Que en la formalización del presente convenio no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento.

Con fundamento en los artículos 62 y 63 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y en virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden, así como de acuerdo con sus respectivas facultades y atribuciones **“LAS PARTES”**, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre **“LAS PARTES”** para implementar y operar en lo conducente las medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección que protejan la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las definiciones que se establecen en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México se entienden incorporadas al presente convenio.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, “**LAS PARTES**” se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

1. Participar en actividades conjuntas de capacitación, promoción y difusión, dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a través de la impartición de cursos, talleres, conferencias u otros eventos en beneficio de la población objetivo de este convenio, así como del personal de “**LAS PARTES**”, ya sea de manera institucional o a través de convenios de concertación y/o de coordinación con otras autoridades de Estado, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y/o personas expertas en libertad de expresión, defensa de los derechos humanos, periodismo, etc.
2. Implementar y dar seguimiento de las medidas de protección señaladas en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y dictadas por la autoridad competente de acuerdo con el ámbito de su competencia y considerando la disponibilidad presupuestal, en beneficio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que por motivo de su actividad se encuentren en situación de riesgo.
3. Generar los canales de comunicación necesarios para dar la atención y el seguimiento correspondiente a las personas defensoras y periodistas incorporadas al Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con base en las atribuciones de cada institución.
4. Las personas designadas como enlaces por cada una de “**LAS PARTES**”, darán atención directa e inmediata a los casos de emergencia.
5. Promover el estudio, análisis, investigación y/o desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y/o metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
6. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente convenio se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de “**LAS PARTES**”, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.

TERCERA. APOYO Y COLABORACIÓN

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitan la elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el presente instrumento.

CUARTA. ENLACES DE “LAS PARTES”

a) Por “**LA CEMPIDH**” se designa como responsable a:

La persona titular de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, correo electrónico comp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con número telefónico 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.

b) Por “**EL AYUNTAMIENTO**” se designa como responsable a:

La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca.
Correo electrónico: derechoshumanos@toluca.gob.mx y defensoriatoluca@hotmail.es
Número telefónico: 722 2149113

La persona titular de la Dirección General de Seguridad y Protección.
Correo electrónico: dgsptoluca@toluca.gob.mx
Número telefónico: 7222313609

Para efectos del seguimiento y evaluación, “**LAS PARTES**” acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

En su caso, cada una de “**LAS PARTES**” se obliga a informar a la otra el nombre y cargo de la persona funcionaria suplente designada

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

“**LAS PARTES**” acuerdan que darán cumplimiento al objeto del presente instrumento, de acuerdo con el presupuesto asignado a “**LA CEMPIDH**” y al Fondo para la Protección Integral de los Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos y al presupuesto de egresos asignado a “**EL AYUNTAMIENTO**”.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación pactando desde ahora, que los derechos que se deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del objeto del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en las leyes de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes para cada una de “**LAS PARTES**”, así como en su respectiva normatividad interna, por lo que ambas partes se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este convenio o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de “**LAS PARTES**” por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación derivada del mismo.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente convenio no constituye, ni expresa ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como patrón de sus trabajadores por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, relacionada con el presente convenio; en consecuencia, los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, de la parte que los contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte será responsable de las obligaciones en materia laboral o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento, cuando sea originado por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditado. Los compromisos establecidos en el presente instrumento podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES

“LAS PARTES” convienen que, con independencia de cualquier otro medio digital, electrónico y/o de mensajería instantánea que sea autorizado por ambas partes, en todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo preferentemente en los domicilios, correos electrónicos y números telefónicos siguientes:

Para **“LA CEMPIDH”**:

La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, correo electrónico cemp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con número telefónico 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.

Para **“EL AYUNTAMIENTO”**:

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca, con domicilio ubicado en la Avenida Independencia número 106, segundo piso, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, correo electrónico defensoriatoluca@hotmail.es, con número telefónico 722 214 91 13.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia en cualquier momento de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, mediante la suscripción de los convenios modificatorios correspondientes que deberán ser suscritos por los representantes legales debidamente facultados para ello, obligándose a cumplir tales modificaciones a partir de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente convenio podrá darse por terminado, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Acuerdo escrito de “**LAS PARTES**”;
- II. Por haberse cumplido el objeto de este convenio, y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

En cualquier caso, deberá mediar comunicación por escrito, con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha prevista para su terminación. Para tal efecto “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas. Para efectos del presente convenio deberá recaer respuesta por escrito de aquella parte a quien se solicitó la terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN

“**LAS PARTES**” ordenarán la publicación del presente instrumento jurídico en los correspondientes órganos oficiales de difusión conforme a su legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento jurídico y las actividades que del mismo derive, son actos de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, operación, formalización, y cumplimiento “**LAS PARTES**” convienen en resolverlo de común acuerdo.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN AL CALCE Y MARGEN EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR “LA CEMPIDH”.- MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ.- TITULAR.- RÚBRICA.- POR “EL AYUNTAMIENTO”.- JUAN MACCISE NAIME.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA.- RÚBRICA.- LICENCIADO JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.- RÚBRICA.- TESTIGO DE HONOR.- LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICA.